

Melilla, 24 de mayo de 2012.

REUNIDOS

De una parte, María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad, de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 8, de 11 de julio de 2011 (BOME extraordinario núm. 17, de 11 de julio) debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de distribución de competencias de 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario núm. 20, de 26 de agosto.)

Y de otra parte, la Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de Área de Melilla, D.^a María Isabel Martín López.

Todas las partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad es la entidad pública a la que corresponde ejecutar las medidas adoptadas por los Jueces de menores de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, a cuyo fin puede llevar a cabo, de acuerdo con sus normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, " instituciones y programas que estime adecuados.)

Segundo. Que según lo dispuesto en el artículo 6 de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento previsto en dicha Ley.

Tercero.- Que en el contexto de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, revisten un particular interés los temas referentes a la reparación del daño causado y la conciliación del menor con la víctima, como situaciones que, en aras del principio de intervención

mínima, y con el concurso mediador del equipo técnico, pueden dar lugar a la no incoación o sobreseimiento del expediente, o a la finalización del cumplimiento de la medida impuesta. Así, el artículo 19 de la LO 5/2000, intitulado Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima, dispone, en su apartado 1, que "también podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe."

Y el artículo 51. 3 contempla la posibilidad de que este acuerdo deje sin efecto una medida ya impuesta, cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor.

A este fin, el artículo 8. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, prevé que las entidades públicas podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y de los juzgados de menores los programas necesarios para realizar las funciones de mediación, que se llevarán a cabo, en todo caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 de esta misma norma.

Cuarto. El artículo 40 de la LO 5/2000, en este mismo sentido, contempla la posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia bajo ciertas condiciones, entre las que se cuenta, si el Juez así lo establece, la obligación de realizar una actividad socioeducativa, recomendada por el equipo técnico o la entidad pública de protección o reforma de menores en el